

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DEL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL, CORRESPONDIENTE AL CURSO/.....

En de de

REUNIDOS

De una parte:

Don/Doña, Delegado o Delegada Provincial de la Consejería competente en materia de educación en, por delegación de dicha Consejería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

De otra parte:

Don/Doña, con DNI, en calidad de representante legal del centro de educación infantil, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código y Número de Identificación Fiscal, ubicado en la calle, número, de (.....).

Ambas partes se reconocen mutuamente la representatividad y capacidad legal para suscribir la presente Adenda para el curso/....., a resultas del convenio de colaboración firmado con fecha entre la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía y la persona titular del centro de educación infantil, para la financiación de los puestos escolares de primer ciclo de la educación infantil del mencionado centro y, a tal efecto,

ACUERDAN

Primero. Puestos escolares.

Los puestos escolares de primer ciclo de la educación infantil objeto de convenio y su distribución por unidades, para el curso/....., son los que se especifican a continuación en una de las siguientes opciones:

a) El centro de educación infantil incluye en este convenio la totalidad de sus puestos escolares autorizados, cuya cuantía global se cifra en, distribuidos en unidades, de acuerdo con lo siguiente:

- puestos escolares para alumnado de 0 a 1 año en unidad/es;
- puestos escolares para alumnado de 1 a 2 años en unidad/es; y
- puestos escolares para alumnado de 2 a 3 años en unidad/es.

b) El centro de educación infantil incluye en este convenio la totalidad de los puestos escolares autorizados para alumnado de 0 a años, así como los necesarios para garantizar, al menos, la reserva de plaza del alumnado procedente de años anteriores, con arreglo a la siguiente distribución:

- puestos escolares para alumnado de 0 a 1 año en unidad/es;
- puestos escolares para alumnado de 1 a 2 años en unidad/es; y
- puestos escolares para alumnado de 2 a 3 años en unidad/es.

Segundo. Coste de los servicios.

Conforme a lo establecido por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía, los precios de los

servicios de atención socioeducativa y de taller de juego para el curso escolar/..... son los siguientes:

- Servicio de atención socioeducativa con comedor: €
- Servicio de atención socioeducativa sin comedor: €
- Servicio de taller de juego: €

Tercero. Financiación por la Consejería competente en materia de educación.

Durante el curso escolar/..... el número de niños y niñas del centro de educación infantil que disfrutaron de bonificaciones es el siguiente:

- niños y niñas con bonificación del 100%;
- niños y niñas con bonificación del 75%;
- niños y niñas con bonificación del 50%;
- niños y niñas con bonificación del 25%;
- niños y niñas con bonificación del 30% en la segunda plaza.
- niños y niñas con bonificación del 60% en la tercera plaza.
- niños y niñas sin bonificación.

La cuantía total a financiar, de acuerdo con dichas bonificaciones, será de euros.

De conformidad con lo recogido en el artículo 51.4 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, esta cantidad podrá ser modificada a lo largo del curso escolar en función de las altas y bajas de alumnado que se produzcan en el centro.

Cuarto. Vigencia.

Esta Adenda entrará en vigor el día 1 de septiembre de y tendrá vigencia hasta la finalización del curso escolar/.....

En prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, para que así conste firman la presente Adenda por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicados,

El Delegado o la Delegada Provincial Por delegación de firma de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación	El representante legal del centro de educación infantil
Fdo.:	Fdo.:

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 29 de junio de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. (EYSSA), dedicada a la retirada de vehículos de la vía pública en la ciudad de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal de la empresa Estacionamientos y Servicios S.A. (EYSSA), dedicada a la retirada de vehículos en la ciudad de Almería, ha sido convocada huelga parcial para el día 6 de julio de 2009, desde las 9,00 horas a las 20,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la misma.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento

de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Estacionamientos y Servicios S.A. (EYSSA) prestan un servicio esencial para la comunidad, relacionado con la libre circulación de los ciudadanos, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito, especialmente en lo que afecta al no funcionamiento del servicio de grúa, en los casos que ello fuera necesario por motivo de emergencia sanitaria, bomberos, protección civil, etc., así como en los supuestos de colapso en vías de acceso, así como la gestión de la ordenación del tráfico en zonas de mayor demanda de aparcamientos en la ciudad mediante la gestión del servicio de estacionamiento regulado en superficie y aparcamientos subterráneos. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y si habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga en la ciudad de Almería de los trabajadores de la empresa Estacionamiento y Servicios, S.A. (EYSSA), para el día 6 de julio de 2009 desde las 9,00 horas a las 20,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

A N E X O

Servicios mínimos.

Una grúa para retirar vehículos a requerimiento de la Policía Local en situaciones de emergencia y una persona que se haga cargo del depósito de vehículos, por turno, en ambos casos.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 224/2009 interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

En fecha 9 de junio de 2009, se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

«RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE CÁDIZ, POR LA QUE SE ACUERDA REMITIR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. DOS DE CÁDIZ EN EL RECURSO NÚM. 224/2009

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 224/2009, interpuesto por doña María del Carmen Rivera Molina contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación en materia de personal de fecha 1 de diciembre de 2005.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia autenticada del mismo, precedida de un índice, también autenticado, de los documentos que lo integran.

Notifíquese esta Resolución a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados en el plazo de nueve días, debiendo acreditarse en el expediente las notificaciones efectuadas. Cádiz, a 9 de junio de 2009. El Delegado Provincial de Salud. Fdo.: Hipólito García Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el próximo día 24 de marzo de 2010 a las 12,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,